

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH Nº 2247/2013

La Paz, 30 de Agosto de 2013

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 365 de la Constitución Política del Estado establece que "Una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tuición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley".

Que la precitada norma, establece en su artículo 361 que YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES BOLIVIANOS (YPFB) es una empresa autárquica de derecho público, inembargable, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, en el marco de la política estatal de hidrocarburos. YPFB, bajo tuición del Ministerio del ramo y como brazo operativo del Estado, es la única facultada para realizar las actividades de la cadena productiva de hidrocarburos y su comercialización.

Que asimismo la Constitución Política del Estado, en su artículo 367 señala que "La explotación, consumo y comercialización de los hidrocarburos y sus derivados deberán sujetarse a una política de desarrollo que garantice el consumo interno. La exportación de la producción excedente incorporará la mayor cantidad de valor agregado".

Que la Ley Nº 3058 de Hidrocarburos de 17 de mayo de 2005, crea el Comité de Producción y demanda (PRODE) con el objeto de evaluar los balances de producción de demanda ejecutados en el mes anterior y programar el abastecimiento al mercado interno y la exportación para los tres meses siguientes.

Que al respecto, el inciso i) del artículo 25 de la citada Ley, señala que entre las atribuciones específicas del Ente Regulador se encuentra la de velar por el abastecimiento de los productos derivados de los hidrocarburos y establecer periódicamente los volúmenes necesarios de éstos para satisfacer el consumo interno y materias primas requeridas por proyectos de industrialización del sector.

Que mediante Decreto Supremo Nº 28384 de 06 de octubre de 2005 (DS 28384) el Gobierno Nacional estableció de manera transitoria hasta la conformación del COMITÉ DE PRODUCCIÓN Y DEMANDA (PRODE), el procedimiento de Nominación de Petróleo Crudo para el abastecimiento al mercado interno y los volúmenes para su exportación.

Que el artículo 3 del Decreto Supremo Nº 28418 de 21 de octubre de 2005 (DS 28418) dispone que la Superintendencia de Hidrocarburos (SH) establecerá mediante Resolución Administrativa (RA), los volúmenes de hidrocarburos necesarios para el abastecimiento del mercado interno para los tres meses siguientes al mes en que tenga lugar la reunión de balance y programación, los mismos que deberán ser entregados, procesados y comercializados por las empresas que realizan actividades hidrocarburíferas en el país, debiendo además la RA contemplar el uso de instalaciones de transporte, almacenaje, refinación y distribución necesarias para el abastecimiento del mercado interno y para efectos de la exportación.

Que el referido artículo 3 dispone que la RA establecerá los volúmenes de hidrocarburos necesarios para cumplir con los compromisos de exportación, asumidos por YPFB a nombre del Estado, así como los volúmenes de hidrocarburos a ser exportados por las diferentes empresas registradas para el efecto, en ambos casos se procederá conforme lo establecido en el Decreto Supremo N° 28176 de 19 de mayo de 2005.

Que mediante Decreto Supremo N° 28701 (DS 28701) de 01 de mayo de 2006 el Gobierno Nacional en ejercicio de la Soberanía Nacional, obedeciendo el mandato de pueblo Boliviano expresado en el referéndum vinculante del 18 de julio de 2004 y en aplicación estricta de los preceptos constitucionales, dispuso la nacionalización de todos los recursos hidrocarburíferos del país, estableciendo que a partir de dicha fecha, las empresas petroleras que actualmente realizan actividades de producción de gas y petróleo en el territorio nacional quedan obligadas a entregar en propiedad a YPFB toda la producción de hidrocarburos.

Que asimismo, el párrafo II del artículo segundo del DS 28701 dispone que YPFB a nombre y en representación del Estado, en ejercicio pleno de la propiedad de todos los hidrocarburos producidos en el país, asuma su comercialización, definiendo las condiciones, volúmenes y precios tanto para el mercado interno, como para la exportación y la industrialización.

Que dicha norma dispone que el Estado asume el control y la dirección de la producción, transporte, refinación, almacenaje, distribución, comercialización e industrialización de hidrocarburos en el país, recuperando su plena participación en toda la cadena productiva del sector de hidrocarburos.

Que el artículo 9 del DS 28701 dispone que en todo lo que no sea contrario a lo dispuesto en el referido Decreto Supremo, se seguirá aplicando los reglamentos y normas vigentes a la fecha, hasta que sean modificados de acuerdo a ley.

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS (ANH).

Que en la reunión del PRODE llevada el 26 de agosto de 2013 YPFB, en cumplimiento de sus atribuciones, no asignó petróleo crudo a refinerías PARAPETÍ y REFICRUZ.

Que conforme lo dispuesto en el párrafo II del artículo segundo del DS 28701, YPFB ha definido las condiciones y volúmenes para el mercado interno, mismos que se hallan transcritos en los Informes Técnicos: DTE&P 0062/2013; DCD 2056/2013; DRUIN 0171/2013, DRE 296/2013 y DDT 0319/2013.

POR TANTO,

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos a nombre del Estado Boliviano y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 1600 del Sistema de Regulación Sectorial, Ley N° 3058 de Hidrocarburos de 17 de mayo de 2005 y demás normas legales sectoriales aplicables;

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar los pronósticos de producción petróleo crudo y GLP, correspondiente para los meses de SEPTIEMBRE, OCTUBRE y NOVIEMBRE de 2013, según el siguiente detalle:

PRONÓSTICOS DE PRODUCCIÓN DE PETRÓLEO CRUDO

OPERADORA	Septiembre	Octubre	Noviembre
	CRUDO		
	BPD	BPD	BPD
YPFB Andina S.A.	3.951	3.806	3.749
YPFB Chaco S.A.	5.124	4.964	4.818
Vintage Petroleum Boliviana Ltd. Suc. Bol.	247	271	295
Repsol E&P Bolivia S.A.	18.649	19.769	22.922
Pluspetrol Bolivia Corporation S.A.	940	620	609
BG Bolivia Corporation Sucursal Bolivia	556	421	421
Matpetrol S.A.	75	75	140
Petrobras Bolivia S.A.	30.195	30.195	29.136
Petrobras Argentina S.A. Suc. Bol.	508	520	506
YPFB	350	350	350
TOTAL	60.595	60.991	62.946

PRONÓSTICOS DE PRODUCCIÓN DE GLP

OPERADORA	Septiembre	Octubre	Noviembre
	GLP		
	TMD	TMD	TMD
YPFB Andina S.A.	261,0	261,0	261,0
YPFB Chaco S.A.	351,0	346,0	342,0
Repsol E&P Bolivia S.A.	18,4	27,5	26,7
Petrobras Argentina S.A. Suc. Bol.	20,0	20,0	19,5
YPFB	360,0	360,0	360,0
TOTAL	1.010,4	1.014,5	1.009,2

SEGUNDO.- Aprobar la asignación de petróleo crudo a las refinerías para los meses de SEPTIEMBRE, OCTUBRE y NOVIEMBRE de 2013, según el siguiente detalle:

En BPD (Barriles por Día)	sep-13	oct-13	nov-13
Gualberto Villarroel	27.000	27.000	27.000
Guillermo Elder Bell	17.500	16.000	23.000
Oro Negro	3.150	3.150	3.150
	47.650	46.150	53.150

TERCERO.- Aprobar los programas de producción y entrega de refinerías para los meses de SEPTIEMBRE, OCTUBRE y NOVIEMBRE de 2013, según el siguiente detalle:

PRODUCCIÓN DE REFINERÍAS	SEPTIEMBRE 2013				OCTUBRE 2013	NOVIEMBRE 2013
	YPFB Refinación S.A.		Oro Negro	Total		
	Gualberto Villarreal	Guillermo Elder Bell				
RECEPCIONES CRUDO (BPD)	27.000	17.500	3.150	47.650	46.150	53.150
CARGA EN REFINERÍA (BPD)	26.900	18.900	3.150	48.950	43.505	54.150
Gasolina Especial (m3)	43.657	36.662	4.750	85.069	78.502	86.500
Gasolina Premium (m3)					450	450
Diesel Oil (m3)	29.685	21.847	5.600	57.132	55.078	68.438
Jet Fuel (m3)	10.160	9.900		20.060	15.062	17.164
Kerosene (m3)	1.490			1.490	1.520	1.520
Gasolina de Aviación (m3)	600			600	600	600
Gasolina Blanca (m3)	1.000	1.000	1.025	3.025	3.058	3.025
Crudo Reconstituido (m3)	19.000	8.000	1.608	28.608	27.163	35.608
GLP (TMD)	178,0	109,8	9,4	297,2	266,4	323,0

ENTREGAS DE REFINERÍAS	SEPTIEMBRE 2013				OCTUBRE 2013	NOVIEMBRE 2013
	YPFB Refinación S.A.		Oro Negro	Total		
	Gualberto Villarreal	Guillermo Elder Bell				
Gasolina Especial (m3)	46.000	35.500	4.750	86.250	80.236	86.500
Gasolina Premium (m3)				0	450	450
Diesel Oil (m3)	29.805	23.616	5.600	59.021	62.303	67.261
Jet Fuel (m3)	8.579	7.487		16.066	16.216	16.304
Kerosene (m3)	1.490	850		2.340	2.380	2.380
Gasolina de Aviación (m3)	538			538	611	672
Gasolina Blanca (m3)	1.000	1.000	1.025	3.025	3.058	3.025
Crudo Reconstituido (m3)	20.000	9.500	1.608	31.108	25.663	34.608
GLP (TMD)	178.7	110.3	9.4	298.4	266.4	323.0

CUARTO.- Aprobar el cálculo de la proyección de la demanda de combustibles de aviación, carburantes y GLP a nivel nacional y por departamentos, para los meses de SEPTIEMBRE, OCTUBRE y NOVIEMBRE de 2013 según el siguiente detalle:

PROYECCIÓN COMBUSTIBLES DE AVIACIÓN

En Litros

Mes	JET FUEL (*)	AV-GAS
sep-13	15,966,000	538,000
oct-13	16,116,000	611,000
nov-13	16,204,000	672,100

(*) NACIONAL E INTERNACIONAL

PROYECCIÓN DE CARBURANTES

En Litros

Mes	GASOLINAS (*)	DIESEL OIL (**)
sep-13	106,325,000	144,900,000
oct-13	113,252,000	150,002,000
nov-13	108,927,000	146,005,000

(*) ESPECIAL Y PREMIUM

(**) NACIONAL E IMPORTADO

**Proyección de la Demanda de GLP
(TMD)**

Departamento	2013		
	Septiembre	Octubre	Noviembre
La Paz	326	301	283
Santa Cruz	345	323	306
Cochabamba	225	210	203
Oruro	70	65	60
Potosí	60	55	53
Chuquisaca	51	52	47
Tarija	52	51	46
Beni	27	25	25
Pando	6	4	4
Total	1.162	1.086	1.027

QUINTO.- Aprobar la programación de comercialización del Mercado Interno para los meses de SEPTIEMBRE, OCTUBRE y NOVIEMBRE de 2013, según el siguiente detalle:

a) Programación de combustibles de Aviación.

VOLUMENES PROGRAMADOS Y ESTIMADOS

PROGRAMACION MES DE SEPTIEMBRE 2013

En Litros		
PUNTO DE ENTREGA	sep-13	
	JET FUEL	AV-GAS
VIRU VIRU	7.920.000	
TROMPILLO	792.000	231.000
LA PAZ	3.100.000	10.000
COCHABAMBA	2.540.000	33.000
TRINIDAD	330.000	231.000
SUCRE	429.000	0
TARUJA	396.000	
COBUIA	210.000	11.000
RIBERALTA	80.000	22.000
GUAYARAMERIN	70.000	
PUERTO SUAREZ	33.000	0
YACUIBA	66.000	
POTOSI		
TOTALES	15.966.000	538.000
PROD NAL YPFB REFINACION	20.060.000	600.000

ESTIMACION OCTUBRE 2013 NOVIEMBRE 2013

	oct-13	
	JET FUEL	AV-GAS
REQUERIMIENTO AIR BP	16.116.000	611.000
PROD NAL YPFB REFINACION	16.116.000	611.000

	nov-13	
	JET FUEL	AV-GAS
REQUERIMIENTO AIR BP	16.204.000	672.100
PROD NAL YPFB REFINACION	16.204.000	672.100

b) Programación de Carburantes

**ABASTECIMIENTO DE GASOLINAS Y DIESEL OIL
PROGRAMACION DE VOLUMENES Y ASIGNACION DE ZONAS COMERCIALES POR YPFB
SEPTIEMBRE 2013 (PROGRAMACION 27-08-13)**

DISTRITO	ZONA COMERCIAL	G. PREMIUM	GASOLINA ESPECIAL		DIESEL OIL		DO IMPORT.	TOTAL DO
		YPFB REFINACION	DEMANDA ESTIMADA	TOTAL PROGRAMA	DEMANDA ESTIMADA	TOTAL PROGRAMA	YPFB	
		PROGRAMA LITROS	LITROS	LITROS	LITROS	LITROS	PROGRAMA LITROS	PROGRAMA Litros
DISTRITO COMERCIAL OCCIDENTE	La Paz	60.000	30.000.000	30.000.000	28.750.000	1.000.000	28.000.000	29.000.000
	Oruro		5.750.000	5.800.000	9.375.000	0	11.000.000	11.000.000
	Subtotal	60.000	35.750.000	35.800.000	38.125.000	1.000.000	39.000.000	40.000.000
DISTRITO COMERCIAL CENTRO	Cochabamba	30.000	12.875.000	13.000.000	21.750.000	21.000.000	0	21.000.000
	Trinidad		2.625.000	2.600.000	3.375.000	3.400.000	0	3.400.000
	Puerto Villarroel		2.500.000	2.500.000	2.200.000	2.000.000	0	2.000.000
	Subtotal	30.000	18.000.000	18.100.000	27.325.000	26.400.000	0	26.400.000
DISTRITO COMERCIAL AMAZONICO	Guayaramerin		800.000	1.000.000	700.000	0	800.000	800.000
	Riberaita		1.350.000	1.350.000	1.650.000	1.650.000	0	1.650.000
	Cobija		1.075.000	1.050.000	950.000	0	900.000	900.000
	Subtotal	0	3.225.000	3.400.000	3.300.000	1.650.000	1.700.000	3.350.000
DISTRITO COMERCIAL TARIJA	Tarija		2.375.000	2.400.000	3.875.000	0	3.800.000	3.800.000
	Bermejo		350.000	350.000	875.000	0	950.000	950.000
	Yacuiba		1.300.000	1.300.000	3.500.000	0	3.400.000	3.400.000
	Villamontes		625.000	650.000	1.050.000	0	1.500.000	1.500.000
	Subtotal	0	4.650.000	4.700.000	9.300.000	0	9.650.000	9.650.000
DISTRITO COMERCIAL ORIENTE	Santa Cruz	210.000	33.250.000	30.800.000	50.000.000	20.961.000	30.000.000	50.961.000
	Camari		575.000	500.000	675.000	300.000	0	300.000
	San José de Chiquitos		1.000.000	1.100.000	1.850.000	0	2.000.000	2.000.000
	Puerto Suarez		1.050.000	1.050.000	1.250.000	0	1.000.000	1.000.000
	Subtotal	210.000	35.875.000	33.450.000	53.775.000	21.261.000	33.000.000	54.261.000
DISTRITO COMERCIAL I. SUCRE	Sucre		2.750.000	2.800.000	4.750.000	4.700.000	0	4.700.000
	Monteagudo		250.000	280.000	475.000	470.000	0	470.000
	Subtotal	0	3.000.000	3.080.000	5.225.000	5.170.000	0	5.170.000
DISTRITO COMERCIAL POTOSI	Potosi		3.550.000	3.600.000	4.675.000	0	4.700.000	4.700.000
	Tupiza		650.000	670.000	825.000	0	800.000	800.000
	Uyuni		975.000	1.100.000	1.875.000	0	1.800.000	1.800.000
	Villazón		350.000	350.000	475.000	0	450.000	450.000
	Subtotal	0	5.525.000	5.720.000	7.850.000	0	7.750.000	7.750.000
TOTAL		300.000	106.025.000	104.250.000	144.900.000	55.481.000	91.100.000	146.581.000

ESTIMACION REFINERIAS YPFB OCTUBRE 2013 Y NOVIEMBRE 2013

TOTAL OCTUBRE - 2013	300.000	75.328.000	52.974.000
TOTAL NOVIEMBRE - 2013	300.000	81.750.000	58.119.000

c) Programación de GLP

- Las empresas productoras de GLP deberán poner a disposición del mercado interno boliviano como mínimo los siguientes volúmenes de GLP para el mes de SEPTIEMBRE DE 2013:

SEPTIEMBRE 2013 - GLP ENTREGA (TMD)	
YPFB Andina S.A.	261,0
YPFB Chaco S.A.	351,0
Repsol E&P Bolivia S.A.	18,4
Petrobrás Argentina S.A. Suc. Bol.	20,0
YPFB	360,0
Refinería Gualberto Villarroel	178,7
Refinería Guillermo Elder Bell	110,3
Refinería Oro Negro	9,4
TOTAL	1.308,9

- La programación por Departamento y la asignación por engarrafadora por YPFB para el mes de SEPTIEMBRE de 2013 es de:

Abog. Juan Benito Cepeda Aguilar
ASESOR LEGAL
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

DEPARTAMENTOS	ASIGNACION POR ENGARRAFADORA POR YPFB (TMD)	CONSUMO ESTIMADO (TMD)
La Paz	326,0	326,0
Santa Cruz	345,0	345,0
Cochabamba	225,0	225,0
Oruro	70,0	70,0
Potosí	60,0	60,0
Chuquisaca	50,0	51,0
Tarija	52,0	52,0
Beni	27,0	27,0
Pando	6,0	6,0
TOTAL	1.162,0	1.162,0

3. El total de producción y demanda de GLP para asegurar el abastecimiento en el mercado interno para el mes de SEPTIEMBRE de 2013 se detalla en el cuadro siguiente:

SEPTIEMBRE 2013	TMD
Producción Estimada	1.307,6
Saldo estimado en tanques Productores y Refinerías	1,3
Saldo estimada en engarrafadoras	--
Total GLP Disponible Septiembre 2013	1.308,9
Demanda Estimada Septiembre 2013	1.162,0
Deficit / Excedente Septiembre 2013	146,8

SEXTO.- Aprobar la programación de transporte para el mercado interno y externo de los volúmenes de crudo, crudo reconstituido y otros hidrocarburos, a ser transportados por el sistema de ductos y otros medios de transportes, correspondiente al mes de SEPTIEMBRE de 2013, conforme al siguiente detalle:

a) Programacion de Transporte de Crudo para el Mercado Interno

Asignación Transporte Mercado Interno				
Operadores	YPFB Refinación S.A.	Oro Negro		
	BPD	BPD	BPD	BPD
	Ducto	Ducto YPFB Transporte S.A.	Ducto RON	Cisterna
YPFB Andina	2.819	173	138	0
YPFB Chaco	3.776	232	0	17
Vintage	107	0	0	111
Repsol YPF	13.757	845	0	42
Pluspetrol	670	19	0	62
BG Bolivia	411	25	0	0
Matpetrol	0	0	0	75
Petrobras	22.325	1.371	0	0
PESA	376	23	0	0
Sistema Transporte	259	16	0	0
TOTAL	44.500	2.705	138	307

b) Programa de Transporte de Crudo Reconstituido en el Mercado Interno y Externo

• **Mercado Interno**

Producto	Ducto OSSA-1 / YPFBT	Cisternas Oro Negro
Crudo Reconstituido "B"	2.329 BPD	339,6 BPD

• **Mercado Externo**

Producto	Ducto OSSA-2 / YPFBT
Crudo Reconstituido "C"	6.522 BPD

c) Transporte de GLP por oleoductos

OSSA-I (*)	OCY-II (**)
15.982 m ³ (100.526 Bbl)	5.580 m ³ (35.097 Bbl)

(*) Desde Santa Cruz hasta los terminales de Oruro y La Paz a través del OSSA-I y posteriormente por el OCOLP.

(**) Hasta Estación Chorety a través del oleoducto OCY-II, para luego ser bombeado hasta Sucre y Potosí, a través de los Poliductos OCS y PSP respectivamente.

d) Transporte de Derivados del Petróleo en Poliductos

VOLUMENES A SER TRANSPORTADOS EN LOS POLIDUCTOS – YPFB LOGÍSTICA S.A.

Producto	Unidades	OCOLP		PCPV	
		Recepción	Entrega	Recepción	Entrega
Gas Licuado de Petróleo	M ³	18.600	19.300	0	0
Gasolina Especial	M ³	30.100	30.550	2.000	2020
Jet Fuel	M ³	3.450	3.300	0	0
Kerosene	M ³	1.300	900	60	0
Diesel Oil	M ³	3.400	2.800	2.050	2.090
GLSR	M ³	1.000	1.000	0	0
Total	M³	57.850	57.850	4.110	4.110

Producto	Unidades	OCSZ-I		PCS		PSP		PVT	
		Recep.	Ent.	Recep.	Ent.	Recep.	Ent.	Recep.	Ent.
GLP	M ³	0	0	5.530	5.880	2.900	2.900	1.950	2.380
Gasolina Especial	M ³	12.120	12.120	6.880	6.445	3.830	3.830	2.700	2.630
Jet Fuel	M ³	900	900	750	0	0	0	0	0
Diesel Oil	M ³	3.740	3.703	3.250	3.335	0	0	3.620	3.270
Total	M³	16.760	16.723	16.410	15.660	6.730	6.730	8.270	8.280

Recep. Recepción de producto por el ducto para su bombeo.

Ent.: Entrega del producto en los terminales.

e) Programación por otros transportes

• **Entregas en Camiones Cisternas de GLP**

ORO NEGRO S.A.
Flamagas
282 TM

• **Camiones Cisternas de Gasolina Especial, Diesel Oil y Jet Fuel:**

- **YPFB Logística S.A.**

DESPACHOS DE GE Y JF

De Camiri a Villamontes

GE	JF
4.609 m ³	120 m ³

- **YPFB Refinación S.A.**

DESPACHOS DE DO

De Cochabamba a Trinidad	De Oruro a Sucre	De Guayaramerín a Riberaíta	De Guayaramerín a Cobija	De Senkata a Cobija
4.719 m ³	1.188 m ³	2.464 m ³	700 m ³	544 m ³

DESPACHOS DE GE

De Oruro a Uyuni	De Oruro a Tupiza	De Oruro a Villazón	De Guayaramerín a Riberaíta	De Guayaramerín a Cobija	De Senkata a Cobija	De Santa Cruz a Trinidad
1.122 m ³	693 m ³	330 m ³	1.350 m ³	700 m ³	680 m ³	5.544 m ³

- **Oro Negro**

DESPACHOS NAFTA, GE Y DO

Nafta	Gasolina Especial	Diesel Oil
YPFB	YPFB	YPFB
1.035 m ³	4.770 m ³	5.610 m ³

• **BARCAZAS DE GASOLINA ESPECIAL, DIESEL OÍL y AV GAS**

PROGRAMA DE TRANSPORTE POR BARCAZAS GE, DO Y AV GAS

Trinidad - Guayaramerín		
Gasolina Especial	Diesel Oil	Av Gas
3.234 m ³	3.234 m ³	26 m ³

• **VAGONES TANQUE (TECUSES)**

TRANSPORTE POR TECUSES DE GE TRAMO SANTA CRUZ - PUERTO SUAREZ

Desde Santa Cruz a Puerto Suarez
1.050 m ³

Toda modificación del programa de transporte aprobado en la reunión de programación de transporte, deberá ser remitida vía correo electrónico a la **ANH**, previa coordinación con las empresas involucradas y debidamente justificada para el respectivo seguimiento.

SÉPTIMO.- Hasta el quince (15) de cada mes las empresas operadoras e YPFB deberán remitir información sobre el destino de su producción mensual de hidrocarburos, así como también los pronósticos de producción para los tres (3) meses siguientes y el saldo estimado al primer (1) día del mes en firme.

Hasta el diez (10) de cada mes las empresas deberán remitir el balance de transporte, refinación y comercialización.

Hasta el veinte (20) de cada mes las empresas deberán remitir las nominaciones de producción, refinación, transporte y comercialización.

OCTAVO.- De existir diferencias negativas entre el volumen producido/volumen entregado con el volumen asignado en el PRODE para el mes de producción reportado, estas deberán ser debidamente justificadas, entre el volumen producido, refinado, transportado y comercializado.

NOVENO.- Aprobar, sobre la base de existencia de excedentes a la demanda nacional determinada en la reunión PRODE del 26 Agosto de 2013, y detallada en el artículo primero precedente, la ASIGNACIÓN, para el mes de Septiembre de 2013, de un volumen equivalente a 12.945,0 BPD de petróleo crudo a YPFB, para ser exportados de acuerdo al siguiente detalle:

EXCEDENTES DE PETRÓLEO CRUDO (Barriles por Día)

Pronóstico de Producción	Nominación al MI	Total Excedentes	Pocitos	Huayñacota	Saldo disponible	Sistema Transporte
BPD	BPD	BPD	BPD	BPD	BPD	BPD
60.595	47.650	12.945	12.345	-	-	600

Nota 1.- YPFB nomino un volumen equivalente de hasta 12.345 BPD al POI POCITOS.

Nota 2.- YPFB nomino un volumen equivalente de hasta 600 BPD al line pack del OCC.

DÉCIMO.- El incumplimiento de la presente Resolución será sancionado de acuerdo a la normativa legal aplicable.

Notifíquese por cédula a YPFB, YPFB ANDINA S.A., YPFB CHACO S.A., YPFB TRANSPORTE S.A., YPFB REFINACIÓN S.A., YPFB LOGÍSTICA S.A., PETROBRAS BOLIVIA S.A., PETROBRAS ARGENTINA S.A. SUCURSAL BOLIVIA, ABBSA S.A., TOTAL E&P BOLIVIE, REFCRUZ S.A., FLAMAGAS S.A., MATPETROL, REFINERÍA ORO NEGRO, PLUSPETROL BOLIVIA CORPORATION S.A., VINTAGE PETROLEUM, PARAPETI, BG BOLIVIA, PAE E&P BOLIVIA, REPSOL E&P BOLIVIA y al Ministerio de Hidrocarburos y Energía de conformidad con lo previsto por el inciso b) del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.

Es conforme:

Claudia L. Zuleta Perez
DIRECTORA JURIDICA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS